

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente la presente demanda de Investigación de Paternidad al despacho de la señora juez, informándole que recibió por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00285-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor JONATHAN YESID IBARRA CHOLES, contra la señora YARIT ARAY VANEGAS EPIAYU.

Vista la nota secretarial y una vez revisada la demanda presentada por el señor JONATHAN YESID IBARRA CHOLES, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el Numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.

1. En cuando a las pretensiones de la demanda, no se indica con precisión y claridad lo que se pretende, o sea no solicita que se declare mediante sentencia que el señor JONATHAN YESID IBARRA CHOLES, no es el padre del menor NAHEL ANDRES VANEGAS EPIAYU.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por el señor JONATHAN YESID IBARRA CHOLES, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora YARIT ARAY VANEGAS EPIAYU.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ANDRES MARTIN GALVAN, como apoderada judicial del señor JONATHAN YESID IBARRA CHOLES, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito